

X.

**RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE:**  
R.R./113/2010.

**ACTOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL  
TLACOTEPEC, OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. - - - -**

-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./113/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](mailto:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), para recibir notificaciones, en fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de información vía SIEAIP al Ayuntamiento de San miguel Tlacotepec, Oaxaca, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

*“SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE, MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR JERARQUIA. 2.- LA REMUNERACIONES MENSUAL POR PUESTO INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL. 4.-SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO*

ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. 5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS. 6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. 7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 8.-EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL. 9.- INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.”

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de Recurso de Revisión recibido el diecinueve de noviembre de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de este Instituto el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en los siguientes términos:

*“... El 22-10-2010, presente solicitud de información y el 16-11-2010 el sistema la finaliza por falta de respuesta, anexo solicitud y observaciones. La falta de respuesta se me esta violando el derecho de acceso a la información que tengo y que esta regulado en la constitución federal y local.”*

Así mismo, anexó a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 3530; Copia de las observaciones a la solicitud de información, con número de folio 3530.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha quince de diciembre de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**QUINTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, con número de folio 3530; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3530; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veinte de diciembre de dos mil diez; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar este recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia, él mismo presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, no existen causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, siendo procedente entrar a su análisis.

**CUARTO.-** El recurrente ofreció como única prueba documental su propia solicitud de información cuyas características ya han quedado descritas, refiriéndose esta en su totalidad a información pública de oficio y específica de los Municipios, enumerada en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia; éste Órgano Colegiado estima que le merece valor probatorio suficiente para formar la convicción de la procedencia del Recurso, por las razones siguientes:

Al no dar respuesta el Sujeto Obligado, opera la afirmativa ficta contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, cuya sanción a la desobediencia del mandato legal conlleva a que el Sujeto Obligado deba otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, del análisis a la información solicitada por el recurrente, se tiene que ésta se encuentra garantizada en las fracciones I, II, VII, X, XVII, del artículo 9 y en las fracciones I, III, y VII, del artículo 16 de la Ley de Transparencia, preceptos sobre la información denominada pública de oficio, por lo tanto, debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente, a su costa.

Por otra parte, en vista de que el municipio es de población menor a setenta mil habitantes, es importante recalcar que, acorde con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de las reformas a la

Constitución Estatal, publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9, Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho y en vigencia a partir del veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este órgano resolutor y cuyos razonamientos han sido plasmados en el criterio al rubro: CPJ-022-2009 “MUNICIPIOS CON POBLACION MENOR A SETENTA MIL HABITANTES NO ESTAN RELEVADOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto considera pertinente manifestar al Ayuntamiento de Yaxe, Oaxaca, la disponibilidad para subir a la página electrónica del Instituto su información, y así en lo subsecuente pueda cumplir con lo dispuesto en las Leyes de Transparencia, Archivos y Protección de Datos Personales, vigentes.

De igual manera, conforme a los archivos de la Unidad de Enlace de este Instituto, se aprecia que el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, ha sido capacitado en el uso del Sistema Electrónico de Acceso a la Información (SIEAIP), y le ha sido otorgada clave de usuario y contraseña, para poder utilizar dicho Sistema, por lo que carece de toda justificación para incumplir con las obligaciones de transparencia.

Todo lo anterior, lleva al Pleno de este Instituto a considerar pertinente emitir una recomendación al Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, para que cumpla de manera puntual con lo ordenado por el régimen de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO

TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**CUARTO.-** En vista de lo argumentado en el considerando Cuarto de la presente resolución, se le recomienda al Sujeto Obligado hacer uso de su clave de usuario y contraseña y utilizar el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP).

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; súbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público y archívese en su momento como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Ponente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----